



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

UN LIBRARY

FEB 1 1983

E/5975/Rev.1*

18 enero 1983

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

UN/ESA COLLECTION

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ORGANICAS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

* El texto del reglamento se publica inicialmente como documento mimeografiado. Oportunamente aparecerá como publicación de las Naciones Unidas destinada a la venta.

INDICE

<i>Artículo</i>		<i>Página</i>
	<i>I. Períodos de sesiones</i>	
1.	Número de períodos de sesiones	1
2.	Fecha de apertura	1
3.	Lugar de reunión	1
4.	Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones	1
	<i>II. Programa</i>	
5.	Preparación del programa provisional	2
6.	Comunicación del programa provisional	3
7.	Aprobación del programa	3
8.	Revisión del programa	3
9.	Proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones	3
	<i>III. Representación</i>	
10.	Duración del mandato de los miembros	4
11.	Representantes	4
12.	Derechos de los representantes hasta su confirmación como tales	4
13.	Suplentes	4
14.	Asesores	5
	<i>IV. Mesa de la Comisión</i>	
15.	Elección de la Mesa	5
16.	Duración del mandato	5
17.	Presidente interino	5
18.	Atribuciones del Presidente interino	5
19.	Sustitución del Presidente y otros miembros de la Mesa	6
20.	Derecho de voto del Presidente	6
	<i>V. Organos subsidiarios</i>	
21.	Establecimiento de comités y grupos de trabajo	6
22.	Establecimiento de subcomisiones	6
23.	Mesa	7
24.	Reglamento	7

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
VI. <i>Secretaría</i>	
25. Funciones del Secretario General	7
26. Funciones de la Secretaría.	7
27. Exposiciones de la Secretaría.	7
28. Presupuesto de gastos.	8
VII. <i>Idiomas</i>	
29. Idiomas oficiales y de trabajo.	8
30. Interpretación.	8
31. Idiomas de las actas	8
32. Idiomas de las resoluciones y otras decisiones oficiales	8
VIII. <i>Actas e informes</i>	
33. Grabaciones sonoras de las sesiones.	9
34. Actas resumidas de las sesiones.	9
35. Actas de las sesiones públicas.	9
36. Actas de las sesiones privadas.	9
37. Informes al Consejo	10
38. Comunicación de las decisiones y de los informes	10
IX. <i>Sesiones públicas o sesiones privadas</i>	
39. Principio general	10
X. <i>Dirección de los debates</i>	
40. Quórum.	10
41. Atribuciones generales del Presidente	10
42. Cuestiones de orden.	11
43. Intervenciones	11
44. Cierre de la lista de oradores	11
45. Derecho de respuesta	12
46. Felicitaciones	12
47. Condolencias	12
48. Suspensión o levantamiento de la sesión.	12
49. Aplazamiento del debate.	12
50. Cierre del debate	12
51. Orden de las mociones	13
52. Presentación de propuestas y enmiendas de fondo	13
53. Retiro de propuestas y mociones	13
54. Decisiones sobre la competencia	13
55. Nuevo examen de las propuestas.	13
XI. <i>Votación y elecciones</i>	
56. Derecho de voto	14

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
57. Petición de votación	14
58. Mayoría necesaria	14
59. Procedimiento de votación	14
60. Explicación de voto	14
61. Reglas que deberán observarse durante una votación	15
62. División de las propuestas y enmiendas	15
63. Enmiendas	15
64. Orden de votación sobre las enmiendas	15
65. Orden de votación sobre las propuestas	15
66-67. Elecciones	15
68. Empates	16
 <i>XII. Participación de no miembros de la Comisión</i> 	
69. Participación de Estados no miembros	16
70. Participación de movimientos de liberación nacional	16
71-73. Participación de los organismos especializados y consultas con los mismos	17
74. Participación de otras organizaciones intergubernamentales . .	17
 <i>XIII. Consultas con organizaciones no gubernamentales y representación de las mismas</i> 	
75. Representación	18
76. Consultas	18
 <i>XIV. Enmienda y suspensión del reglamento</i> 	
77. Procedimiento de enmienda	18
78. Procedimiento de suspensión	18

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ORGANICAS¹ DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

I. PERIODOS DE SESIONES

Número de períodos de sesiones

Artículo 1

A menos que el Consejo Económico y Social ("el Consejo") decida otra cosa, la Comisión Orgánica ("la Comisión") celebrará períodos de sesiones cada dos años.

Fecha de apertura

Artículo 2

1. El Consejo fijará la fecha de apertura de cada período de sesiones de la Comisión, teniendo en cuenta toda recomendación de la Comisión y en consulta con el Secretario General.

2. En circunstancias excepcionales, el Secretario General, en consulta con el Comité de Conferencias de la Asamblea General y, siempre que sea factible, con el Presidente de la Comisión, podrá cambiar la fecha de apertura del período de sesiones.

Lugar de reunión

Artículo 3

Los períodos de sesiones se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas, a menos que el Consejo, teniendo en cuenta una recomendación de la Comisión, y en consulta con el Secretario General, designe otro lugar.

Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones

Artículo 4

El Secretario General notificará a los miembros de la Comisión y, en el caso de la Comisión de Estupefacientes, también al Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la fecha y el lugar de la primera sesión de cada período de sesiones por lo menos con seis semanas de anticipación.

¹En la actualidad: Comisión de Estadística, Comisión de Población, Comisión de Desarrollo Social, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y Comisión de Estupefacientes.

II. PROGRAMA

Preparación del programa provisional

Artículo 5

1. El Secretario General, siempre que sea posible en consulta con el Presidente, preparará el programa provisional para cada período de sesiones.

2. El programa provisional comprenderá todos los temas que deban incluirse en virtud de lo dispuesto en este reglamento, así como los temas propuestos por:

- a) La Comisión en un período de sesiones anterior;
- b) La Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Administración Fiduciaria;
- c) Un Miembro de las Naciones Unidas;
- d) Una subcomisión de la Comisión;
- e) El Presidente;
- f) El Secretario General;
- g) Un organismo especializado², con sujeción a lo dispuesto en el artículo 72.
- h) Una organización no gubernamental, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo.

3. Los temas cuya inclusión en el programa provisional se proponga de conformidad con los incisos c), e), f), g) y h) del párrafo 2 se presentarán con documentos básicos con el tiempo suficiente para que el Secretario General los reciba por lo menos siete semanas antes de la primera sesión de cada período de sesiones.

4. i) Las organizaciones no gubernamentales de la categoría I podrán proponer la inclusión de temas en el programa provisional de la Comisión con la condición de que:

a) Toda organización que proyecte proponer la inclusión de un tema deberá comunicarlo al Secretario General por lo menos nueve semanas antes del comienzo del período de sesiones y, antes de proponer oficialmente la inclusión de un tema, la organización habrá de tomar debidamente en cuenta las observaciones que la secretaría pueda formular;

b) La propuesta, junto con los documentos básicos, deberá ser presentada oficialmente por lo menos siete semanas antes del comienzo del período de sesiones.

²A los efectos del presente reglamento, la expresión "organismos especializados" se aplica a los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas; también incluye al Organismo Internacional de Energía Atómica.

ii) Un tema propuesto de conformidad con las disposiciones del presente párrafo será incluido en el programa de la Comisión si así lo deciden al menos dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Comunicación del programa provisional

Artículo 6

1. El Secretario General, por lo menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones, comunicará el programa provisional del período de sesiones de la Comisión y enviará los documentos básicos relacionados con cada tema incluido en él a los Miembros de las Naciones Unidas, al Presidente del Consejo de Seguridad, al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el artículo 74, a las organizaciones no gubernamentales³ incluidas en las categorías I o II o en la Lista y también, en el caso de la Comisión de Estupefacientes, al Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

2. En circunstancias excepcionales, el Secretario General podrá, por razones que habrá de especificar por escrito, transmitir la documentación básica referente a los temas incluidos en el programa provisional por lo menos cuatro semanas antes de la apertura del período de sesiones.

Aprobación del programa

Artículo 7

Al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa, según lo previsto en el artículo 15, aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional mencionado en el artículo 5.

Revisión del programa

Artículo 8

Durante un período de sesiones, la Comisión podrá modificar el programa añadiendo, suprimiendo, aplazando o enmendando temas. Durante el período de sesiones, sólo se podrán agregar al programa temas importantes y urgentes.

Proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones

Artículo 9

En cada período de sesiones de la Comisión, el Secretario General pre-

³A los efectos del presente reglamento, la expresión "organizaciones no gubernamentales" se aplica a las organizaciones no gubernamentales que tienen relaciones consultivas con el Consejo en virtud de la parte III de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo.

sentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que indicará, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia, habida cuenta de la situación existente.

III. REPRESENTACION

Duración del mandato de los miembros

Artículo 10

A menos que el Consejo decida otra cosa, el mandato de los miembros de la Comisión comenzará el 1º de enero siguiente a la fecha de la elección de los Estados correspondientes como miembros de la Comisión y terminará el 31 de diciembre siguiente a la fecha de la elección de los Estados que han de sucederlos como miembros de la Comisión.

Representantes

Artículo 11

Cada miembro de la Comisión, previa consulta con el Secretario General y con sujeción a la confirmación del Consejo⁴, designará a una persona que actuará como su representante en la Comisión.

Derechos de los representantes hasta su confirmación como tales⁴

Artículo 12

Una persona que haya sido designada representante de un miembro de la Comisión de conformidad con el artículo 11 podrá, aun antes de haber sido confirmada su designación por el Consejo, participar en la labor de la Comisión con los mismos derechos que los demás representantes en la Comisión.

Suplentes⁴

Artículo 13

1. Cada miembro de la Comisión podrá, en consulta con el Secretario General, designar a un representante suplente para que actúe en lugar de su representante en cualquier sesión de la Comisión o, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, de sus órganos subsidiarios. Cuando actúe como representante, el suplente así designado tendrá los mismos derechos que un representante, inclusive el derecho de voto.

⁴ Este artículo no es aplicable a la Comisión de Estupefacientes, que está integrada por Estados cuyos representantes son nombrados por los gobiernos sin consultar al Secretario General y sin ser confirmados por el Consejo.

2. En el caso de un órgano subsidiario cuyos miembros sean expertos nombrados por gobiernos y actúen a título individual, si un miembro no puede asistir a todo un período de sesiones o a parte de él, podrá, con el asentimiento de su gobierno y en consulta con el Secretario General, designar a un suplente para que actúe en su lugar durante su ausencia. Tal suplente tendrá los mismos derechos que el experto que actúa como miembro del órgano subsidiario del caso, inclusive el derecho de voto.

Asesores

Artículo 14

El representante de un miembro de la Comisión podrá hacerse acompañar de los asesores que considere necesarios.

IV. MESA DE LA COMISION

Elección de la Mesa

Artículo 15

Al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios.

Duración del mandato

Artículo 16

Los miembros de la Mesa de la Comisión, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19, permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores, y serán reelegibles.

Presidente interino

Artículo 17

1. Si el Presidente se ve obligado a ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones.

2. Si el Presidente cesa en el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, los restantes miembros de la Mesa designarán a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones hasta la elección de un nuevo Presidente.

Atribuciones del Presidente interino

Artículo 18

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las atribuciones y obligaciones del Presidente.

Sustitución del Presidente y otros miembros de la Mesa

Artículo 19

Si el Presidente o cualquier otro miembro de la Mesa se ve en la imposibilidad de ejercer sus funciones o deja de ser representante de un miembro de la Comisión o si el Estado del cual es representante deja de ser miembro de la Comisión, cesará en el cargo y se elegirá para el resto del mandato a un nuevo miembro de la Mesa.

*Derecho de voto del Presidente*⁵

Artículo 20

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, podrá facultar a su suplente designado de conformidad con el artículo 13 para participar en los debates y votar en la Comisión. En este caso, el Presidente o Presidente interino no participará en los debates, excepto en su calidad de Presidente de la Comisión.

V. ORGANOS SUBSIDIARIOS

Establecimiento de comités y grupos de trabajo

Artículo 21

1. En cualquier período de sesiones, la Comisión, en consulta con el Secretario General, podrá establecer los comités o grupos de trabajo, compuestos de miembros de la Comisión, que se estime necesario y remitirles cualquier cuestión que figure en el programa para que la estudien e informen sobre ella.

2. Previa autorización del Consejo, y de acuerdo con el Secretario General, esos comités o grupos de trabajo podrán ser autorizados a celebrar sesiones aun cuando no esté reunida la Comisión.

3. Los miembros de los comités o grupos de trabajo de la Comisión serán designados por el Presidente, con sujeción a la aprobación de la Comisión.

Establecimiento de subcomisiones

Artículo 22

1. La Comisión instituirá solamente las subcomisiones que autorice el Consejo.

2. A menos que el Consejo decida otra cosa, la Comisión determinará las atribuciones y la composición de cada subcomisión.

⁵No es aplicable en el caso de un órgano subsidiario integrado por expertos que actúen a título individual.

Mesa

Artículo 23

A menos que la Comisión decida otra cosa, sus órganos subsidiarios elegirán su propia Mesa.

Reglamento

Artículo 24

El reglamento de la Comisión regirá los debates de sus órganos subsidiarios en la medida en que sea aplicable.

VI. SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 25

1. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Comisión. Podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que actúe como su representante.

2. El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal requerido por la Comisión y tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones que puedan ser necesarias para sus reuniones.

3. El Secretario General mantendrá informados a los miembros de la Comisión de todos los asuntos que puedan someterse a la consideración de la Comisión.

Funciones de la Secretaría

Artículo 26

La Secretaría:

- a) Interpretará los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá y distribuirá documentos;
- c) Imprimirá, publicará y distribuirá las actas de los períodos de sesiones, las resoluciones de la Comisión y los documentos que sean necesarios;
- d) Tendrá la custodia de los documentos en los archivos; y
- e) En general, desempeñará cualesquiera otras tareas que se puedan requerir.

Exposiciones de la Secretaría

Artículo 27

El Secretario General, o su representante, podrá, con sujeción a las

disposiciones del artículo 43, presentar a la Comisión, verbalmente o por escrito, exposiciones sobre cualquier asunto que se esté examinando.

Presupuesto de gastos

Artículo 28

1. Antes de que la Comisión apruebe una propuesta que suponga desembolsos de fondos de las Naciones Unidas, el Secretario General preparará y facilitará a la Comisión una estimación de las consecuencias que entrañará para el presupuesto por programas la ejecución de la propuesta. El Presidente señalará esa estimación y la someterá a debate cuando la propuesta sea examinada por la Comisión.

2. Toda propuesta para el presupuesto por programas recomendada por la Comisión al Consejo para que éste la apruebe debe consignarse estableciendo los objetivos que se han de alcanzar.

VII. IDIOMAS

Idiomas oficiales y de trabajo

Artículo 29

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales, y el español, el francés y el inglés los idiomas de trabajo de la Comisión.

Interpretación

Artículo 30

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Un orador podrá pronunciar un discurso en un idioma distinto de los idiomas oficiales si proporciona la interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas oficiales podrá basarse en la interpretación en el primero de esos idiomas.

Idiomas de las actas

Artículo 31

Se levantarán actas en los idiomas de trabajo. De solicitarlo un representante, se facilitará la traducción de la totalidad o parte de cualquier acta en uno de los otros idiomas oficiales.

Idiomas de las resoluciones y otras decisiones oficiales

Artículo 32

El texto de todas las resoluciones, recomendaciones y otras decisiones oficiales de la Comisión será proporcionado en los idiomas oficiales.

VIII. ACTAS E INFORMES

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 33

La Secretaría hará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión. Esas grabaciones también podrán hacerse y conservarse cuando se trate de sesiones de comités, grupos de trabajo y subcomisiones, si así lo decide la Comisión.

Actas resumidas de las sesiones

Artículo 34

No se proporcionarán actas resumidas de las sesiones de la Comisión ni de sus órganos subsidiarios, a menos que hayan sido expresamente autorizadas por el Consejo.

Actas de las sesiones públicas

Artículo 35

1. La Secretaría preparará actas resumidas de las sesiones públicas de la Comisión y de sus órganos subsidiarios, cuando ello esté autorizado y así se requiera. Las actas serán distribuidas cuanto antes a todos los miembros de la Comisión o del órgano de que se trate, y a todos los demás participantes en la sesión, quienes podrán, dentro de la semana siguiente a la recepción de las actas, presentar correcciones a la Secretaría; en circunstancias especiales, el Presidente podrá, en consulta con el Secretario General, prorrogar el plazo para la presentación de correcciones. Toda discrepancia motivada por esas correcciones será resuelta por el Presidente del órgano al que corresponda el acta, después de consultar, cuando sea necesario, las grabaciones sonoras de los debates. Las correcciones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará una vez finalizado el período de sesiones.

2. Las actas resumidas, junto con el documento de corrección relativo a ellas, se distribuirán sin demora a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados. Estas actas podrán ser consultadas por el público cuando se hayan publicado.

Actas de las sesiones privadas

Artículo 36

Las actas de las sesiones privadas de la Comisión se distribuirán sin demora a todos los miembros de la Comisión y a cualesquiera otros participantes en estas sesiones. Serán facilitadas a los demás Miembros de las Naciones Unidas cuando así lo decida la Comisión. Podrán hacerse públicas en el momento y en las condiciones que la Comisión decida.

Informes al Consejo

Artículo 37

La Comisión presentará al Consejo un informe, que no excederá normalmente de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieran la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.

Comunicación de las decisiones y de los informes

Artículo 38

El texto de las decisiones oficiales y de los informes aprobados por la Comisión será distribuido tan pronto como sea posible a todos los miembros de la Comisión y a cualesquiera otros participantes en el período de sesiones. El texto impreso de esas decisiones e informes será distribuido lo antes posible después de la clausura del período de sesiones a los Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el artículo 74 y a las organizaciones no gubernamentales interesadas de las categorías I y II y de la Lista.

IX. SESIONES PUBLICAS O SESIONES PRIVADAS

Principio general

Artículo 39

Las sesiones de la Comisión serán públicas, a menos que ésta decida otra cosa.

X. DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 40

La mayoría de los representantes de los miembros de la Comisión constituirá quórum.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 41

1. Además de ejercer las funciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Comisión, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y

proclamará las decisiones adoptadas. Con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de la Comisión y para mantener el orden en las sesiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden. Podrá proponer a la Comisión el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y el número de intervenciones del representante de cada miembro sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate o el levantamiento o suspensión de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Comisión.

Cuestiones de orden

Artículo 42

1. Durante el debate de cualquier asunto, un representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

2. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Intervenciones

Artículo 43

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Comisión sin autorización previa del Presidente. A reserva de los artículos 42, 45 y 48 a 50, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Comisión, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones sean extrañas al asunto que se esté discutiendo.

3. La Comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores y el número de intervenciones del representante de cada miembro sobre un mismo asunto; se permitirá hablar sobre una moción para fijar tales límites solamente a dos representantes a favor y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Las intervenciones referentes a cuestiones de procedimiento no excederán de cinco minutos, a menos que la Comisión decida otra cosa. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 44

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de ora-

dores y, con el asentimiento de la Comisión, declarar cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente, con el asentimiento de la Comisión, declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que un cierre decidido por la Comisión.

Derecho de respuesta

Artículo 45

El Presidente dará el derecho de respuesta al representante de todo miembro que lo solicite. Al ejercer dicho derecho, los representantes tratarán de ser lo más breves posible y, de preferencia, procurarán hacer sus intervenciones al final de la sesión en que se haya pedido hacer uso de dicho derecho.

Felicitaciones

Artículo 46

Las felicitaciones a los miembros recién elegidos de la Mesa sólo serán expresadas por el Presidente saliente o un miembro de su delegación, o por un representante designado por el Presidente saliente.

Condolencias

Artículo 47

Las condolencias serán presentadas exclusivamente por el Presidente, en nombre de todos los miembros. El Presidente, con el acuerdo de la Comisión, podrá enviar un mensaje en nombre de todos los miembros de la Comisión.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 48

Durante el debate de cualquier tema, todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirá ningún debate sobre tales mociones, que serán sometidas inmediatamente a votación.

Aplazamiento del debate

Artículo 49

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 50

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del

debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

Artículo 51

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42, las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 52

Normalmente las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General. A menos que la Comisión decida otra cosa, las propuestas y enmiendas de fondo no se discutirán ni someterán a votación antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias a los miembros.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 53

El patrocinador de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre la competencia

Artículo 54

Una moción encaminada a que la Comisión decida sobre su competencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 55

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Comisión lo decida así. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos representantes que se

opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

XI. VOTACION Y ELECCIONES

Derecho de voto

Artículo 56

Cada miembro de la Comisión tendrá un voto.

Petición de votación

Artículo 57

Si cualquier miembro lo solicita, se votará sobre la propuesta o moción sometida a la Comisión para que ésta tome una decisión al respecto. En caso de que ningún miembro solicite una votación, la Comisión podrá aprobar propuestas o mociones sin votación.

Mayoría necesaria

Artículo 58

1. A reserva de lo dispuesto en el inciso ii) del párrafo 4) del artículo 5, las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

2. A los efectos del presente reglamento, la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Se considera que los miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

Procedimiento de votación

Artículo 59

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 66, de ordinario las votaciones de la Comisión se harán alzando la mano, excepto cuando un representante solicite votación nominal, la cual se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados representados en la Comisión, comenzando por el Estado cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y su representante contestará "Sí", "No" o "Abstención".

2. El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en acta.

Explicación de voto

Artículo 60

Los representantes podrán hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de sus votos, ya sea antes del comienzo de la votación o después de que ésta haya terminado. El representante de un miembro que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma, salvo que haya sido enmendada.

Reglas que deberán observarse durante una votación

Artículo 61

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 62

Si un representante pide que se divida una propuesta o enmienda, ésta será sometida a votación por partes. Las partes de la propuesta o enmienda que hayan sido aprobadas serán entonces sometidas a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda fueren rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 63

Una enmienda es una propuesta que solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de otra propuesta.

Orden de votación sobre las enmiendas

Artículo 64

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; se votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas se pondrá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 65

1. Cuando haya dos o más propuestas, que no sean enmiendas, relativas a la misma cuestión, a menos que la Comisión decida otra cosa se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas. Después de cada votación, la Comisión podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

2. Toda moción encaminada a que la Comisión no se pronuncie sobre una propuesta tendrá prioridad sobre dicha propuesta.

Elecciones

Artículo 66

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que, cuando

no haya objeción alguna, la Comisión decida no celebrar votación en caso de que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 67

1. Cuando haya de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

Empates

Artículo 68

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta o moción.

XII. PARTICIPACION DE NO MIEMBROS DE LA COMISION

Participación de Estados no miembros

Artículo 69

1. La Comisión invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Comisión, y a cualquier otro Estado⁶, a participar en las deliberaciones que sostenga sobre cualquier asunto que interese particularmente a ese Estado.

2. Un órgano subsidiario de la Comisión invitará a cualquier Estado⁶ que no sea uno de sus propios miembros⁷ a participar en las deliberaciones que sostenga sobre cualquier asunto que interese particularmente a ese Estado.

3. Los Estados así invitados no tendrán derecho de voto, pero podrán presentar propuestas que podrán ser sometidas a votación a solicitud de cualquier miembro de la Comisión o del órgano subsidiario de que se trate.

Participación de movimientos de liberación nacional

Artículo 70

La Comisión podrá invitar a cualquier movimiento de liberación nacional reconocido por la Asamblea General, o de conformidad con resoluciones

⁶El Consejo Económico y Social entiende que toda comisión, al desempeñar sus funciones con arreglo a este artículo, seguirá la práctica de la Asamblea General al aplicar la cláusula de "todos los Estados" y que solicitará la opinión del Consejo en todos los casos en que sea aconsejable antes de adoptar las decisiones apropiadas.

⁷La expresión "que no sea uno de sus propios miembros" no es aplicable a órganos subsidiarios constituidos por expertos que participan a título individual.

aprobadas por ésta, a participar, sin derecho de voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para ese movimiento.

*Participación de los organismos especializados y consultas con los mismos*⁸

Artículo 71

Con arreglo a los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, éstos tendrán derecho:

a) A estar representados en las sesiones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios;

b) A participar, sin derecho de voto, por intermedio de sus representantes, en deliberaciones relativas a temas que les interesen, y a presentar sobre tales temas propuestas que podrán ser sometidas a votación a solicitud de cualquier miembro de la Comisión o del órgano subsidiario de que se trate.

Artículo 72

Antes de incluir en el programa provisional un tema propuesto por un organismo especializado, el Secretario General celebrará con el organismo interesado las consultas preliminares que sean necesarias.

Artículo 73

1. Cuando un tema propuesto para su inclusión en el programa provisional de un período de sesiones, o añadido al programa conforme a lo dispuesto en el artículo 5, contenga una propuesta de que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades relacionadas con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados, el Secretario General consultará con los organismos interesados e informará a la Comisión de los medios que permitan asegurar un empleo coordinado de los recursos de los respectivos organismos.

2. Cuando, durante una sesión de la Comisión, una propuesta encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades se relacione con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados, el Secretario General, después de consultar en la medida de lo posible con los representantes de los organismos interesados, señalará a la atención de la Comisión las consecuencias de tal propuesta.

3. Antes de adoptar una decisión sobre propuestas de la clase indicada en los párrafos precedentes, la Comisión deberá cerciorarse de que se haya consultado debidamente a los organismos interesados.

Participación de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 74

Los representantes de las organizaciones intergubernamentales a las que

⁸Véase la nota 2.

la Asamblea General haya reconocido el carácter de observadoras permanentes, y los de otras organizaciones intergubernamentales designadas en forma permanente por el Consejo o invitadas por la Comisión, podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Comisión sobre cuestiones que caigan dentro de la esfera de actividad de dichas organizaciones.

XIII. CONSULTAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y REPRESENTACION DE LAS MISMAS

Representación

Artículo 75

Las organizaciones no gubernamentales de las categorías I y II podrán designar representantes autorizados para que asistan, en calidad de observadores, a las sesiones públicas de la Comisión y de sus órganos subsidiarios. Las organizaciones que figuran en la Lista podrán enviar representantes a dichas sesiones cuando se traten asuntos que están dentro de su esfera de competencia.

Consultas

Artículo 76

1. La Comisión podrá consultar con las organizaciones de las categorías I y II, ya sea directamente o por conducto de un comité o comités establecidos con tal fin. En todos los casos se podrán celebrar tales consultas a invitación de la Comisión o a petición de la organización.

2. Por recomendación del Secretario General, y a petición de la Comisión, las organizaciones que figuran en la Lista podrán también ser oídas por la Comisión.

XIV. ENMIENDA Y SUSPENSION DEL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 77

Solamente el Consejo podrá enmendar el presente reglamento.

Procedimiento de suspensión

Artículo 78

La Comisión podrá suspender temporalmente la aplicación de un artículo del presente reglamento siempre que tal suspensión no sea incompatible con ninguna de las decisiones aplicables del Consejo, y a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de anticipación, lo cual podrá excusarse si ningún representante se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y al período necesario para lograr ese propósito.